

CERTIFICACIÓN COMPLIANCE: LA CUARTA LÍNEA DE DEFENSA



IGNACIO MARTÍNEZ CABAÑERO
Director General de EQA



Desde hace ya varios meses Compliance es un término que ha invadido nuestra lectura. Como antes lo hicieran, calidad, excelencia, sostenibilidad, ..., ahora Compliance es el concepto que debe marcar el rumbo de las empresas que pretenden ser elegibles, espejo donde mirarse y perdurar en el tiempo. Sin embargo, no es nada nuevo: la cultura de cumplir es algo que ha coexistido en la evolución de las empresas lideradas por un equipo de personas que ha querido hacer las cosas bien. Si se trata de un término que se ha acuñado como algo importante y novedoso es principalmente por varios factores: el incremento regulatorio y, por tanto, de los requisitos que debemos cumplir, la demanda social que exige un salto ético en la manera de hacer negocios y, sin duda en España, el giro dado por el Código Penal atribuyendo a las personas jurídicas la posibilidad de ser responsables de los delitos cometidos en su seno y la posterior, y no leve, sanción correspondiente.

CULTURA DE CUMPLIMIENTO VS CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO

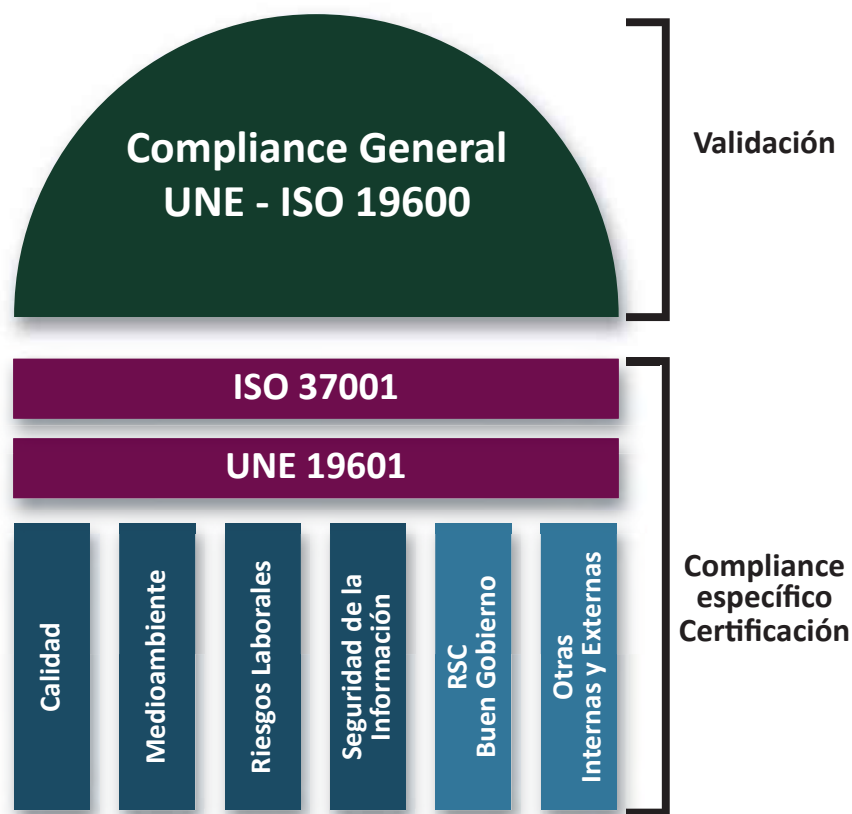
Así, debemos diferenciar entre dos tipos de *Compliance*, el genérico que obedece a una cultura de cumplimiento y compromiso que lidera las empresas, y el particular, que pretende dar respuesta y visibilidad al cumplimiento con aspectos concretos de nuestro ordenamiento jurídico y práctica mercantil. Es por esto que

la publicación de la norma ISO 37001 –Requisitos de un sistema de gestión antisoborno y, próximamente, la norma UNE 19601– Requisitos de un sistema de gestión de prevención penal, han revolucionado el mundo del Compliance.

Este último terreno, el de comprobar que las organizaciones cumplen con determinados requisitos, reflejados en un documento normativo, es el espacio natural de las entidades de certificación.

Aunque se trate de una norma que todavía no está publicada, posiblemente sea más didáctico centrarnos en la UNE 19601 –Requisitos de un sistema de gestión de prevención de delitos, para entender el papel que

juega la entidad de certificación. Si vamos a la génesis, el artículo 31 bis del Código Penal establece que, a la hora de valorar la comisión de un delito, el hecho de que la organización cuente con un Plan de Prevención de Delitos (PPD) puede ser un eximente. Sin duda, solo será el juez, a la vista de las evidencias que se puedan presentar, quien pueda dirimir si la adecuación del PPD es suficiente para eximir a la organización de su responsabilidad. Por otro lado, la circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado advierte de que el PPD debe estar personalizado y llevado a la práctica; siendo condición que incluya las funciones de vigilancia, control y supervisión, sin que quede claramente definido el límite entre ellas.



LA CUARTA LÍNEA DE DEFENSA

Observando el habitual cuadro de las tres líneas de defensa que estructura estas funciones en el contexto de una organización, es fácil llegar a la cuarta línea de defensa que aporta la certificación.

Cuando hablamos de Cultura de Cumplimiento, la certificación refuerza el compromiso con la función de vigilancia, control y supervisión, y el compromiso de la organización sometiéndose a una evaluación externa dando visibilidad a terceros.

Si nos centramos en el PPD que deben desarrollar las organizaciones, la certificación proporciona valoración sobre la idoneidad de su diseño con respecto a los riesgos aplicables y la realidad de la organización; comprobación de la eficacia de su implantación; y confianza sobre la continua actualización del PPD a través de las auditorías periódicas.

En cualquiera de los casos, la certificación siempre ayudará al Compliance Officer a dar relevancia a su función dentro de la organización, mejorar el modelo y descargar responsabilidad; no siendo este último aspecto un tema menor a la vista de los intensos debates que se están generando al respecto.

Para entender mejor lo que aporta la certificación (sobre todo para aquellos que a través del Compliance llegan por primera vez a este mundo) es conveniente visualizar dos caminos en el proceso que va desde que una organización es susceptible de haber



cometido un delito hasta que un juez lo valora:

- ❖ **Primer camino:** Seguridad plena de que el PPD permite la exoneración de la responsabilidad penal de una organización cumpliendo con las expectativas de un juez.



Este camino, obviamente, nos asegura la valoración de un juez y no tiene intermediarios, pero en la práctica no es útil. Es más, difícilmente la persona jurídica deseará verse en esta situación por mucha fiabilidad que le proporcione de que su PPD es adecuado.

- ❖ **Segundo camino:** el que se apoya en los mecanismos establecidos en otros muchos terrenos de la colaboración público privada para aumentar la seguridad y reducir la incertidumbre. (La cuarta línea de defensa). Vemos que este camino se apoya en un elemento que no hemos comentado hasta ahora: la acreditación. Igual que en otros muchos esquemas, ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) será quien cierre el círculo para proporcionar confianza en el modelo. (En el cuadro superior se muestra lo que aporta cada elemento).

Aunque conviene recordar que la certificación, al igual que el sistema que establece una organización, no es infalible, parece razonable que, si nos basamos en esta visión de estar protegidos frente a la comisión de un delito en el seno de una organización,



EMPRESA → Modos de actuación → NORMA → IMPLANTACIÓN → CERTIFICACIÓN → CERTIFICACION ACREDITADA → JUEZ

¿Qué aporta la estandarización?

- ❖ Unidad y comparabilidad entre empresas. Un punto de partida mínimo para todos.
- ❖ Conocimiento de los requisitos que cumplen las empresas.
- ❖ Claridad sobre el camino que hay que recorrer.

¿Qué aporta la implantación?

- ❖ Identificar necesidades y satisfacerlas.
- ❖ Completar y mejorar lo que ya existe.
- ❖ Revisar y actualizar requisitos. Minimizar riesgos.
- ❖ Eliminar prácticas que restan o no aportan nada.
- ❖ Revisar la organización.
- ❖ En la mayoría de los casos, la visión de alguien externo que complementa los recursos y capacidades de la empresa.

¿Qué aporta la certificación?

- ❖ Valoración técnica e imparcial.
- ❖ Refuerza el compromiso de la organización.
- ❖ Da visibilidad a la cultura de cumplimiento.
- ❖ Ayuda a mantenerse alerta, no abandonar el modelo.
- ❖ Revisión y mejora continua.

¿Qué aporta la certificación acreditada?

- ❖ Uniformidad en la actuación de las distintas entidades de certificación.
- ❖ Confianza en la Competencia Técnica, rigor e independencia de las entidades de certificación.
- ❖ Homogeneización sobre lo que representa un certificado.

las empresas opten por este segundo camino, por recurrir a la cuarta línea de defensa, para abordar con confianza su Plan de Prevención de Delitos.

Pero nos hemos olvidado de algo muy importante que refuerza la necesidad de contar con este modelo: el mercado. Ya en la introducción adelantábamos que una de las causas del fenómeno del Compliance es dar respuesta a una demanda social interesada en incrementar la ética de los negocios. Será esta demanda la que a través de su estructura: requi-

sitos contractuales de las grandes empresas, licitaciones y concursos de las administraciones públicas, observatorios, etc, obligarán a que el tejido empresarial en su conjunto de un paso al frente y demuestre su avance en la cultura de cumplimiento a través de la certificación de elementos concretos. El mercado ni puede ni desea esperar a conocer la valoración de un juez.

Como vemos, somos muchos los que conformamos los grupos de interés entorno al Compliance. Sea cual fuere el papel que nos toca

desempeñar, es importante que lo hagamos sin perder de vista su relevancia y respetando el equilibrio que debe existir entre facilitar el camino para que las empresas puedan avanzar en este terreno y la seguridad sobre que el avance es cierto. Por lo que a las entidades de certificación corresponde, tendremos que ganarnos que las empresas, los grandes dinamizadores del mercado y por supuesto los jueces y fiscales vean en nosotros, nunca un elemento automático, pero sí un claro elemento de confianza de cara a su valoración final.